

RADICACION No. 2.020- 00312
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: B.B.V.A DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YADIRA ESTHER ARNEDO CARRASCAL

SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.
Soledad 18 de Diciembre del 2.020
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el señor WILIAN ENRIQUE MANOTAS HOYOS, en su condición de representante legal del B.B.V.A de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra de la señora YADIRA ESTHER ARNEDO CARRASCAL, por la suma de Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos m/l. (\$57.477.869.00) por concepto del capital acelerado, por concepto de capital del (pagaré No. M02630011023400111196), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del BANCO B.B.V.A de Colombia S.A., contra la señora YADIRA ESTHER ARNEDO CARRASCAL, por la suma de Cincuenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos m/l. (\$57.477.869.00) por concepto del capital acelerado (pagaré No. M02630011023400111196), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

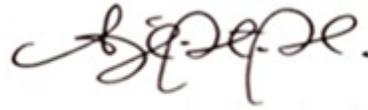
2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículo 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada señora YADIRA ESTHER ARNEDO CARRASCAL. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-16501, ubicado en la Carrera 16C No. 78-A155 casa 2311 Urbanización Los

Almendros. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.)-.

4.- Reconocer personería al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

E/Avr.-

Oficio No. 869